



orig

GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TÉCNICA/ SUBDEPTO. CLASIFICACIÓN

REG.: 59857 – 25.07.2007

DICTAMEN N° 046

VALPARAISO, 20 AGO 2007

VISTOS:

La solicitud de la Agente de Aduanas señora Pamela Ortega Miño, quien en representación de sus mandantes "Levaduras Collico", requiere que esta Dirección Nacional emita un Dictamen que establezca la correcta clasificación arancelaria, del producto denominado "**Mejorador SOFTASE 857 BK**", tanto en el Arancel General como en Naladisa.

Muestra y especificaciones del producto; Informe N° 056, de 13.08.2007, del Subdepartamento Laboratorio Químico; Reglas Generales N°s 2b) y 3 b) para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; Notas Explicativas de la partida 11.01 del Arancel Aduanero.

CONSIDERANDO:

Que, por Informe N° 056, de 13.08.2007, el Subdepartamento Laboratorio Químico, señala que la muestra analizada se presenta en un envase de plástico transparente, conteniendo un producto en polvo fino, suave al tacto, de color blanquecino.

Que, según los antecedentes proporcionados por los interesados, el "**Mejorador SOFTASE 857 BK**" es un producto que se utiliza como mejorador para productos panificados, cuya composición es de 93,1% de harina de trigo (enriquecida según Ley 25630), 5,9% de enzimas (alfamilasa) y 1% de fosfato tricálcico (antiaglutinante).

Que, el análisis de la muestra realizado en el Laboratorio Químico de Aduanas, señala lo siguiente:

Cenizas en base seca	: 2,97 %
Almidón	: 79,29 %
Humedad	: 11,11 %
Proteínas	: 11,03 %

Porcentaje que pasa por un tamiz con abertura de malla 315 micras: **98,01%**

Que, de acuerdo a los parámetros obtenidos en los análisis realizados por el Laboratorio y a la composición porcentual del producto, la muestra corresponde a harina de trigo adicionada de enzimas y fosfato tricálcico.

Que, las Notas explicativas de la partida 11.01 textualmente señalan que " La harina de esta partida puede mejorarse por adición de pequeñas cantidades de fosfatos minerales, antioxidantes, emulgentes, vitaminas o polvos para hornear (harinas fermentantes). Además la harina de trigo puede enriquecerse por adición de gluten, sin exceder generalmente del 10%".

Que, al respecto, la Nota 2 A) del capítulo 11 del Arancel Aduanero indica que los productos de la molienda del trigo, se clasifican en este capítulo , si tienen simultáneamente en peso sobre producto seco:

a) un contenido de almidón (determinado según el método polarimétrico Ewers modificado) superior al 45%

b) un contenido de cenizas (deduciendo las materias minerales que hayan podido añadirse) inferior o igual al 2,5 %.

Que, de acuerdo al análisis químico ya referido, el contenido de almidón del " Mejorador SOFTASE 857 BK", es de 79,29 %, es decir superior al 45% que requiere la Nota, para clasificar el producto en el capítulo 11.

Que, en relación al porcentaje de 2,97% de cenizas del analito, es levemente superior a lo señalado en las Notas y se debe a que la muestra corresponde a una harina de trigo enriquecida y que además está adicionada de fosfato tricálcico (materias minerales).

Que, a su vez, la Nota 2 B) del mismo capítulo 11 del Arancel Aduanero, señala que los productos incluidos en el capítulo 11, en virtud de las disposiciones anteriores, se clasifican en la partida 11.01, cuando el porcentaje en peso que pase por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 315 micrones sea superior o igual a 80 %.

Que, el porcentaje en peso del producto materia de este estudio, que pasa por dicho tamiz, es de 98, 1%, siendo superior a la cantidad exigida y por consiguiente permite su clasificación en la citada partida

Que, la Regla General 2b) para la interpretación del sistema armonizado, señala que: "Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3".

Que, el acápite VI de las Notas Explicativas de la Regla 3 b) indica que este segundo método de clasificación se refiere únicamente a los casos de productos mezclados, manufacturas compuestas de materias diferentes, manufacturas constituidas por la unión de artículos diferentes y mercancías presentadas en surtidos acondicionados para la venta al por menor.

Que, como se trata de productos mezclados, es procedente la aplicación de la regla 3b), ya que el carácter esencial de la mercancía del presente dictamen lo confiere la harina de trigo, por cuanto cumple con los requisitos exigidos para ser clasificada como tal, en la partida 11.01, aún cuando esté adicionada en pequeñas cantidades de otras materias.

Que, de conformidad a lo anterior, la clasificación arancelaria del harina de trigo adicionada de de enzimas y de fosfato tricálcico, procede por el ítem 1101.0000 del Arancel Aduanero

Que, por tanto y,

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el Reglamento de Dictámenes.

SE DECLARA:

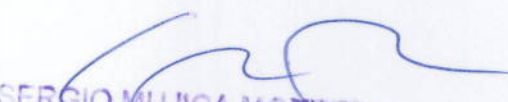
1.- Producto denominado "Mejorador SOFTASE 857 BK, que se presenta en una bolsa plástica, conteniendo en su interior un producto en polvo fino, suave al tacto de color blanquecino utilizado como mejorador para productos panificados compuesto de 93,1% de harina de trigo enriquecida, 5,9% de enzimas (alfamilasa) y 1 % de fosfato tricálcico (antiaglutinante) y demás características especificadas en la parte considerativa del presente Dictamen, su clasificación procede por el ítem 1101.0000 del Arancel Aduanero y 1101.00.00 NALADISA. .

2.- Entérese en Tesorería la suma de \$ 50.000.- (cincuenta mil pesos), valor de este Dictamen, para cuyo efecto el Sr. Director Regional de la Aduana de Valparaíso, formulará el Cargo correspondiente y emitirá el respectivo Giro Comprobante de Pago (G.C.P).

3.- Anótese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial del Servicio.



MM/ATR/ESF/MCD,
Preparado Softase 857 BK
14.08.2007.



SERGIO MUJICA MONTEO
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS,
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS